

ID: 698

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 } 99
Nº Monte: 3

36/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MONTES DE CORUJEDO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CORUJEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	8 . 1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

625

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE CORUJEDO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CORUJEDO" expediente n° B6/77 del ayuntamiento de Navia de Suarna, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE CORUJEDO" designando como instructor al Vocal DON HOMOBONO GONZALEZ CARRERO.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del registro de la propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE CORUJEDO" de 625 ha. sito en la parroquia de Navia de Suarna, b) Certificación del inventario de bienes municipales relativa a la monte "DE CORUJEDO", c) Certificación de acuerdo municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa si el monte "DE CORUJEDO" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de abril de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 82, en el que se inserta edicto del monte "DE CORUJEDO", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE CORUJEDO" sito en la parroquia de Moya, ayuntamiento de Navia de Suarna, está en parte incluido en el denominado "MURGALLEIRA" n° 31 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.977, se recibió del ayuntamiento de Navia de Suarna, escrito, acreditativo de que no hay antecedentes ni son identificables los montes: MONTES DE CORUJEDO, MOYA, EMBERNALLOAS, ALZADA DE GESTOSO, MONTE DE QUEIZAN, MONTE DE MURRAS, MONTE DE ASAR, MONTE DE COBO, MONTE DE MEDA Y MONTE DE PRESELLO. no siendo posible aportar la documentación a que se refiere por cuanto con el nombre o denominación, así como superficie que se expresa en el inventario de Bienes Municipales, siendo necesario para ello mas datos.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de abril de 1.977, se recibió edicto debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Navia de Suarna, acreditativo de haber estado expuesto al público durante el tiempo correspondiente, sin que se hubiesen recibido reclamaciones contra el mismo.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de mayo de 1.977, se recibió del ayuntamiento de Navia de Suarna certificación, acreditativa de

de que no consta que el monteddenomindo "MONTES DE CORUJEDO" figure inscripto en el Registro de la Propiedad del Partido.

Que en el Inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento no figura incluida ninguna finca rústica destinada a monte ni a otro cultivo, con la denominación de "MONTES DE CORUJEDO".

Y tampoco consta acuerdo alguno que haga referencia al consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Según datos que obran en el expediente de investigación unido en cuerda folio, consta que manifiesta el pueblo de Corujedo, ha tenido de siempre un monte vecinal compuesto de numerosos nombramientos pero que en general puede denominarse "MONTE DE CORUJEDO". Este monte fue de siempre aprovechado mancomunadamente entre los vecinos para pastoreo, y searas.

Hace unos 13 años, el Patrimonio Forestal del Estado, empezó a repoblar una zona de monte comprendida entre AIRE LOY ALBARES que ha quedado incluida en un perímetro que el Patrimonio llama "SIERRA DE AIRELOS".

El resto del monte no repoblado sigue aprovechándose según lo que fueron usos y costumbres antiguas, en mancomunidad entre los vecinos.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de febrero de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento de disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE CORUJEDO" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suareza, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

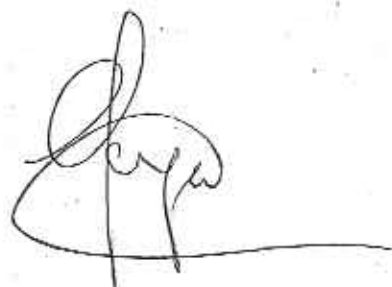
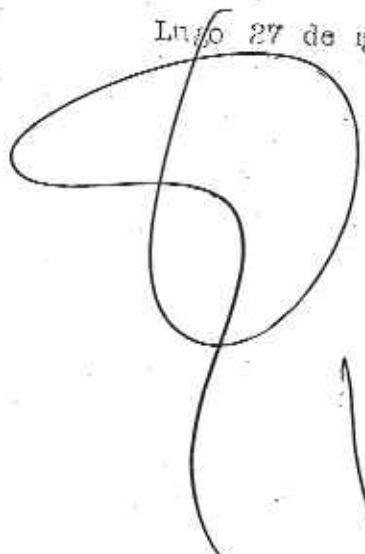
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil le sitúan la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1ª.- Clasificar el monte "DE CORUJEDO", como se describe en el expediente 36/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Corujedo, parroquia de Noya, ayuntamiento de Navia de Suabia.

2ª.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Lugo 27 de junio de 1.978.



CLAVE DEL MONTE

Prov. ¹	Munic. ²	Cantidad Prop. ³	N.º monte
LU	34	8.1	1

3. ESTADO FISICO

Ref. 101

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos MONTES DE CORUJEDO están situados en torno a este pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que queda ligeramente estrangulado por los prados particulares en tres parcelas diferentes.

Forma las cuencas primarias de los arroyos Albares y Estornoro y queda comprendido entre los macizos de Xestoso, Lastra de Albares y Texón al S. y Texo do Marco, Pico de Liñares y Marco de Airelos al N. Aunque de altitudes considerables, comprendidas entre los 600 m. y los 1.374 m. y fuertes pendientes en la parte O. más baja, tiene una meseta o altiplanicie al E. que desciende más suavemente.

Los accesos son únicamente los caminos de carro que siempre fueron el servicio del monte.

3.2 SUPERFICIE.

La total de las 3 parcelas, 625 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	34	8.1	1
3.3	LINDEROS.				
	N.- Monte de Moya y Vilar de Moya.				
	E.- Monte de Murias de Rao.				
	S.- Municipio de Cervantes.				
	O.- Monte Busmor.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Empezando en el Extremo O. en los límites con monte de Busmor en el sitio llamado Xestoso, sigue de O. a E. por Fonte de Estoupelo, donde entra monte mancomunado de Moya y Vilar de Moya; con este sigue en dirección O-E. por Marco de Ca- baliño, Franxueira, sube por el Texo do Marco, y arroyo de Busteseco aguas arriba sube a Pico de Liñares y de aquí en dirección S.E. a Marco de Airelos, donde están las cuatro rayas de este monte con los de Moya y Vilar de Moya, Coro y Murias de Rao. Por el E., desde Marco de Airelos y limitando con monte de Murias de Rao, toma la dirección N-S. por toda la divisoria de aguas subiendo por Rego das Vacas hasta Texón, ya en el límite con municipio de Cervantes, Por el S. sigue toda la mojonera entre municipios desde Texón siguiendo la dirección E-O. hasta Lastra de Albares y despues girando hacia el N.O. hasta Xestoso,				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	8.1	1

Ref.* Índice

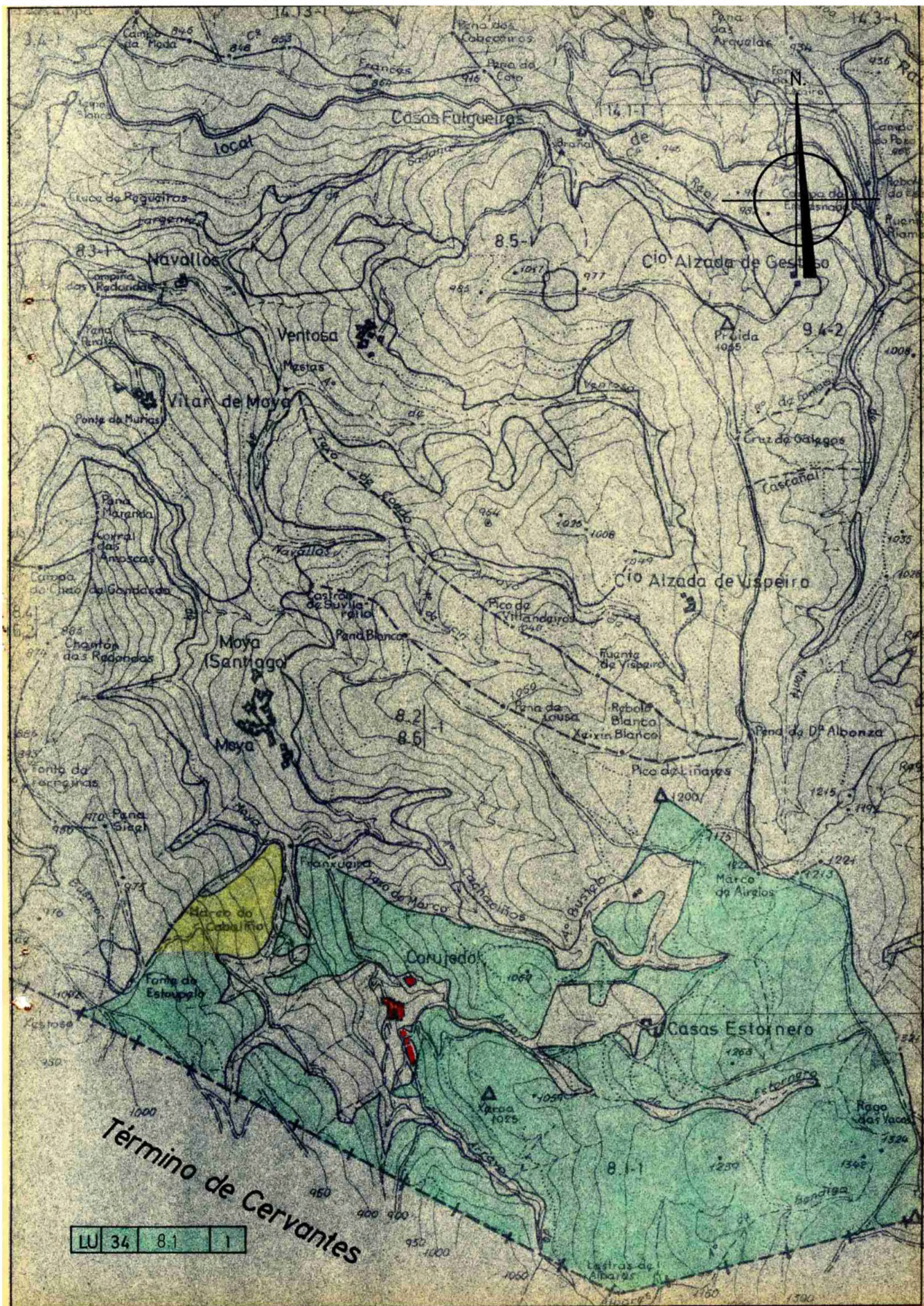
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.





**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil oito, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

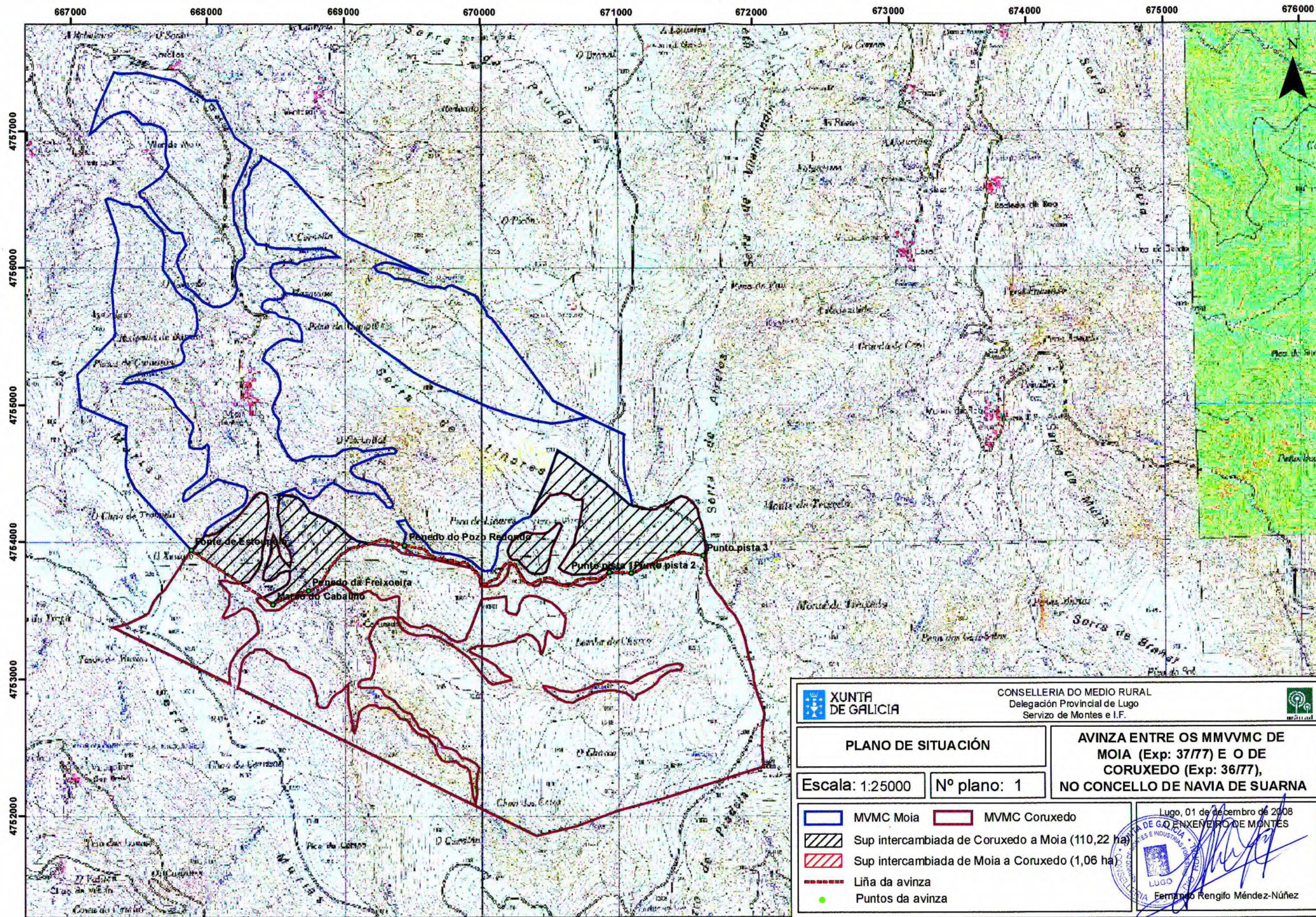
- f) Monte **DE MOIA** (expediente 37/77), pertencente aos veciños de **VILAR DE MOIA** da parroquia de **MOIA**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 31 de marzo de 1978 e Monte **DE CORUXEDO** (expediente 36/77), pertencente aos veciños de **CORUXEDO** da parroquia de **MOIA**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 31 de marzo de 1978. Con data 28 de outubro de 2008 tivo entrada escrito asinado por **D. BASILIO GÓMEZ GÓMEZ** e **D. MANUEL FERNÁNDEZ FUENTES**, como presidentes das xuntas reitoras de Moia e Coruxedo respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 10 de outubro de 2008, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, recíbese **nota interior**, con data 26 de novembro de 2008, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE MOIA**, cunha superficie de **713 hectáreas, 84 áreas e 16 centiáreas**, e o monte **DE CORUXEDO**, cunha superficie de **509 hectáreas, 94 áreas e 74 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **D. BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil nove.

Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Asdo: Emilio López Pérez.



**XUNTA DE GALICIA**

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Delegación Provincial de Lugo
Servizo de Montes e I.F.



PLANO DE SITUACIÓN

AVINZA ENTRE OS MMVVMC DE MOIA (Exp: 37/77) E O DE CORUXEDO (Exp: 36/77), NO CONCELLO DE NAVIA DE SUARNA

Escala: 1:25000 Nº plano: 1

 MVMC Moia

 MVMC Coruxedo

 Sup intercambiada de Coruxedo a Moia (110,22 ha)

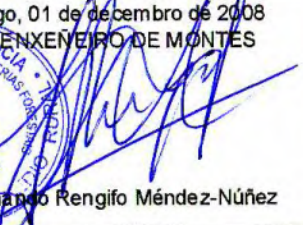
 Sup intercambiada de Moia a Coruxedo (1,06 ha)

 Liña da avinza

 Puntos da avinza



Lugo, 01 de decembro de 2008
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LUGO
SERVIZO DE MONTES E INDUSTRIA FORESTAL



Fernando Rengifo Méndez-Núñez